



ORD.:

0011

ANT.: Carta recibida el 11/12/2012 de Arquitecta Claudia Espinoza E.

MAT.: Envía respuesta, respecto de a quien le corresponde emitir certificado de calificación ambiental inofensiva.

ARICA, 07 ENE. 2013

DE: KARLA VILLAGRA RODRIGUEZ

SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

A: SRA. CLAUDIA ESPINOZA E.

ARQUITECTA

Junto con saludarla, me refiero a su carta señalada en el ANT., por medio de la cual solicita se pronunciamiento respecto a quien corresponde emitir certificado de calificación de actividad inofensiva, amparado en la ley 20.563 "REGULARIZA CONSTRUCCIÓN DE BIENES RAÍCES DESTINADOS A MICRO EMPRESAS Y EQUIPAMIENTO SOCIAL", ya que la SEREMI de Salud de la Región de Arica y Parinacota, según lo que informa usted, no obtuvo respuesta a la solicitud de dicho certificado solicitado y que se encuentra en desconocimiento de dicha ley.

Al respecto podemos informar lo indicado en los siguientes artículos de la O.G.U.C:

1. De acuerdo a lo Indicado en los art 2.1.28 y 4.14.2, la Seremis de Salud, en este caso la Seremi Regional le corresponde certificar que el establecimiento industrial, taller o de bodegaje que se proyecta implementar en un determinado inmueble, es peligroso, insalubre o contaminante, molesto o inofensivo.
2. Para este caso, de acuerdo a lo establecido en la ley 20.563 en su Artículo Nº 4, se entiende por micro empresa toda actividad industrial, comercial o de servicio.
3. Por lo anterior se puede informar que a la Secretaria Regional Ministerial de la región de Arica y Parinacota le corresponde emitir el certificado de calificación de actividad inofensiva, si es que correspondiese.
4. Para mayor claridad sobre el tema se adjuntan Artículos mencionados en el punto 1 y 2.

### Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones

**Artículo 2.1.28.** El tipo de uso Actividades Productivas comprende a todo tipo de industrias y aquellas instalaciones de impacto similar al industrial, tales como grandes depósitos, talleres o bodegas industriales. El Instrumento de Planificación Territorial podrá establecer limitaciones a su instalación, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales y demás disposiciones pertinentes.

Las actividades productivas señaladas en el inciso anterior pueden ser calificadas como inofensivas, molestas, insalubres, contaminantes o peligrosas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente. Sin embargo, las que cuenten con calificación de dicha Secretaría Regional Ministerial como actividad inofensiva podrán asimilarse al uso de suelo Equipamiento de clase comercio o servicios, previa autorización del Director de Obras Municipales cuando se acredite que no producirán molestias al vecindario. En aquellos casos en que el instrumento de planificación territorial permita la actividad de industria, estará siempre admitido el emplazamiento de las instalaciones o edificaciones destinadas a infraestructura que sean calificadas conforme al artículo 4.14.2. de esta Ordenanza, en forma idéntica o con menor riesgo al de la actividad permitida.

Con todo, el instrumento de planificación territorial que corresponda podrá prohibir la aplicación de este inciso dentro de su territorio.

1100

**Artículo 4.14.2.** Los establecimientos industriales o de bodegaje serán calificados caso a caso por la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, en consideración a los riesgos que su funcionamiento pueda causar a sus trabajadores, vecindario y comunidad; para estos efectos, se calificarán como sigue:

1. Peligroso: el que por el alto riesgo potencial permanente y por la índole eminentemente peligrosa, explosiva o nociva de sus procesos, materias primas, productos intermedios o finales o acopio de los mismos, pueden llegar a causar daño de carácter catastrófico para la salud o la propiedad, en un radio que excede los límites del propio predio.
2. Insalubre o contaminante: el que por destinación o por las operaciones o procesos que en ellos se practican o por los elementos que se acopian, dan lugar a consecuencias tales como vertimientos, desprendimientos, emanaciones, trepidaciones, ruidos, que puedan llegar a alterar el equilibrio del medio ambiente por el uso desmedido de la naturaleza o por la incorporación a la biosfera de sustancias extrañas, que perjudican directa o indirectamente la salud humana y ocasionen daños a los recursos agrícolas, forestales, pecuarios, piscícolas, u otros.
3. Molesto: aquel cuyo proceso de tratamientos de insumos, fabricación o almacenamiento de materias primas o productos finales, pueden ocasionalmente causar daños a la salud o la propiedad, y que normalmente quedan circunscritos al predio de la propia instalación, o bien, aquellos que puedan atraer insectos o roedores, producir ruidos o vibraciones, u otras consecuencias, causando con ello molestias que se prolonguen en cualquier período del día o de la noche.
4. Inofensivo: aquel que no produce daños ni molestias a la comunidad, personas o entorno, controlando y neutralizando los efectos del proceso productivo o de acopio, siempre dentro del propio predio e instalaciones, resultando éste inocuo.

**Ley 20.563 "Regulariza Construcción de Bienes Raíces Destinados a Microempresas y Equipamiento Social"**

**Artículo 4º.** Para los efectos de esta ley, se entiende por microempresa toda actividad industrial, comercial o de servicios, excluidas las de salud, de educación y de expendio de alcoholes, cuyas edificaciones destinadas al desarrollo de la actividad no excedan los doscientos cincuenta metros cuadrados edificadas.

Se entenderá como inofensiva aquella microempresa que no produce daños ni molestias a las personas, comunidad o entorno, controlando y neutralizando los efectos del proceso productivo o de acopio, siempre dentro del propio predio e instalaciones, resultando su funcionamiento inocuo, lo que será certificado por la autoridad sanitaria correspondiente o quien ella designe.

Asimismo, para efectos de esta ley se entiende por equipamiento social a las edificaciones destinadas principalmente a actividades comunitarias, tales como: sedes de juntas de vecinos, centro de actividades religiosas, centros de madres, clubes sociales y locales comunitarios.

Los municipios que en conformidad a esta ley regularicen las construcciones destinadas a microempresas, deberán otorgar las patentes correspondientes.

Sin otro particular, saluda a atentamente,



KVR/GPC/SSMC/ssmc

- Destinatario (95417633)

- Seremi de Salud Región de Arica y Parinacota

- DUI

- Oficina de Partes